

Legislación Tributaria Complementaria(*)

Suplemento Electrónico de Análisis Tributario

ÍNDICE

- Modifican tasa del derecho arancelario ad valorem CIF para 12 subpartidas nacionales (Decreto Supremo N° 005-2009-EF) 1
- Establecen la información que la SUNAT deberá remitir al Viceministerio de Economía para la elaboración y presentación de la evaluación sobre el Sistema Tributario (Resolución Ministerial N° 006-2009-EF/15) 1
- Modifican directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional de Lima (Resolución de Superintendencia N° 020-2009/SUNAT) 4

MODIFICAN TASA DEL DERECHO ARANCELARIO AD VALOREM CIF PARA 12 SUBPARTIDAS NACIONALES (13.01.2009 – 388218)

DECRETO SUPREMO N° 005-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, el cual entró en vigencia, mediante el Decreto Supremo N° 027-2007-EF, a partir del 1 de abril de 2007;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 017-2007-EF, N° 091-2007-EF, N° 105-2007-EF, N° 158-2007-EF, N° 163-2007-EF, N° 038-2008-EF, N° 119-2008-EF y N° 123-2008-EF, se fijaron las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en 0%, 9% y 17%;

Que el Ministerio de la Producción remitió al Ministerio de Economía y Finanzas un conjunto de subpartidas arancelarias para que sean sujetas de modificación arancelaria y así eliminar eventuales protecciones efectivas negativas.

Que, en concordancia con la política económica del Gobierno y con la finalidad de corregir casos de protecciones efectivas negativas, es conveniente modificar la tasa del derecho arancelario ad valorem CIF correspondiente sólo a doce (12) subpartidas nacionales;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 74° y el inciso 20) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Tasa del derecho arancelario ad valorem CIF de 0%

Modificar a 0% las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2007-EF, modificadas por el Decreto Supremo N° 158-2007-EF, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2916 20 10 00	Aletrina (ISO)
2	3904 22 00 00	Demás polí(cloruro de vinilo), plastificados
3	4008 29 00 00	Varillas y perfiles de caucho vulcanizado sin endurecer, no celular
4	4807 00 00 00	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas
5	7410 11 00 00	Hojas y tiras delgadas de espesor inferior o igual a 0,15 mm, de cobre refinado, sin soporte.
6	7410 12 00 00	Hojas y tiras delgadas, de espesor inferior o igual a 0,15 mm de aleaciones de cobre, sin soporte
7	7614 10 00 00	Cables, trenzas y artículos similares de aluminio, con alma de acero, sin aislar, para usos eléctricos
8	7614 90 00 00	Cables, trenzas y artículos similares de aluminio, sin alma de acero, sin aislar, para usos eléctricos
9	7901 11 00 00	Cinc en bruto, sin alear, con un contenido de zinc superior o igual al 99,99% en peso
10	7901 12 00 00	Cinc en bruto, sin alear, con un contenido de zinc inferior al 99,99% en peso
11	8301 20 00 00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en los vehículos automóviles, de metales comunes
12	8484 20 00 00	Juntas mecánicas de estanqueidad

ESTABLECEN LA INFORMACIÓN QUE LA SUNAT DEBERÁ REMITIR AL VICEMINISTERIO DE ECONOMÍA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN SOBRE EL SISTEMA TRIBUTARIO (13.01.2009 – 388218)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 006-2009-EF/15

Lima, 12 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 128-2008-EF, se modificó el Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 151-2004-EF, para señalar que para efecto de la elaboración y presentación de la evaluación sobre el sistema tributario a que se refiere el Artículo 12° de la Ley N° 27958, la SUNAT deberá remitir al Viceministerio de Economía, antes del 28 de febrero de cada año, la información que por Resolución Ministerial se disponga anualmente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 151-2004-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 128-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Para efecto de lo establecido en el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 151-2004-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 128-2008-EF, la información que la SUNAT deberá remitir al Viceministerio de Economía está conformada por las siguientes estadísticas, bases de datos, análisis, listados y planes de trabajo:

1. Estadísticas mensuales de recaudación y devoluciones desde Enero de 1998
 - * Recaudación por Dividendos por sectores económicos según Anexo 5.

(*) Disposiciones adicionales a las publicadas en el Suplemento *Informe Tributario*, N° 212, enero de 2009.

- * Recaudación de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría (pagos a cuenta y regularización) - Ley de Amazonia
 - * Recaudación de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría (pagos a cuenta y regularización) - Régimen de Frontera
 - * Recaudación de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría (pagos a cuenta y regularización) - Ley de Promoción del Sector Agrario
 - * Recaudación del Régimen Especial de Renta por sectores económicos según Anexo 5
 - * Recaudación del Impuesto Temporal a los Activos Netos por sectores económicos según Anexo 5
 - * Recaudación de Pagos a Cuenta y Regularización de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría por profesión u oficio según Anexo 6
 - * Recaudación de Impuesto a la Renta de Quinta Categoría por tipo de trabajador según Anexo 7
 - * Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a los bienes del Apéndice IV - literal A (Sistema al Valor) bajo la tasa de 10%
 - * Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a los bienes del Apéndice IV - literal A (Sistema al Valor) bajo la tasa de 17%
 - * Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a los bienes del Apéndice IV - literal A (Sistema al Valor) bajo la tasa de 20%
 - * Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a los bienes del Apéndice IV - literal A (Sistema al Valor) bajo la tasa de 30%
 - * Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a los bienes del Apéndice IV - literal A (Sistema al Valor) bajo otras tasas
 - * Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a las loterías, bingos, rifas y sorteos
 - * Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a los eventos hípicas
 - * Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable al pisco
 - * Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a las cervezas
 - * Recaudación del Impuesto Selectivo al Consumo (interna y aduanera) aplicable a los cigarrillos de tabaco rubio y negro
 - * Recaudación del Régimen Único Simplificado por categorías
 - * Recaudación del Régimen Único Simplificado por sectores económicos según Anexo 5
 - * Recaudación de Impuesto a las Ventas de Arroz Pilado
 - * Recaudación de Impuesto a las Embarcaciones de Recreo
 - * Recaudación de Fraccionamientos por tipo de fraccionamiento
 - * Recaudación de Impuesto al Rodaje
 - * Recaudación de SENATI
 - * Recaudación de SENCICO
 - * Recaudación de Impuesto Extraordinario de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional
 - * Recaudación de retenciones de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría por sectores económicos del pagador según Anexo 5
 - * Recaudación de Impuesto a la Renta de Quinta Categoría por sectores económicos del pagador según Anexo 5
 - * Recaudación de aportaciones a EsSalud por sectores económicos del pagador según Anexo 5
 - * Recaudación de aportaciones a ONP por sectores económicos del pagador según Anexo 5
 - * Recaudación de Multas por tipo de infracción
 - * Devoluciones totales (internas y aduaneras) por fecha de solicitud e impuesto, que permita identificar las devoluciones por Impuesto a la Renta de las Personas Naturales.
 - * Devoluciones del Impuesto General a las Ventas por exportación de bienes por fecha de emisión y fecha de solicitud, por sectores económicos según Anexo 5.
 - * Devoluciones del Impuesto General a las Ventas por exportación de servicios por fecha de emisión y fecha de solicitud, por sectores económicos según Anexo 5.
 - * Devoluciones del Impuesto General a las Ventas por el Régimen de Recuperación Anticipada por fecha de emisión y fecha de solicitud, por sectores económicos según Anexo 5.
2. Estadísticas de gestión institucional
 - * Tiempo promedio de demora de las devoluciones, por tipo de devolución.
 - * Tiempo promedio del despacho aduanero
 3. Estadísticas con información tributaria agregada
 - * PDT IGV - Renta Mensual
 - Sumatoria de los casilleros detallados en el Anexo 1, presentados por sectores económicos según Anexo 5, para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007
 - Cantidad de contribuyentes y trabajadores según rango de ventas gravadas, no gravadas y exportaciones (cada 10 UITs) y Régimen Tributario (Régimen General, Régimen Especial de Renta y Régimen Único Simplificado), presentados por sectores económicos según Anexo 5 para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007
- * PDT Renta Anual de Tercera Categoría
 - Sumatoria de los casilleros detallados en el Anexo 2, presentados por sectores económicos según Anexo 5, para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007
 - Sumatoria de los casilleros del Balance General, presentados por sectores económicos según Anexo 5, para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007
 - Sumatoria de los casilleros del Estado de Ganancias y Pérdidas, presentados por sectores económicos según Anexo 5, para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007
 - Resumen del movimiento de inmuebles, maquinaria y equipo y de su depreciación acumulada, presentados por sectores económicos según Anexo 5, para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007
 - Detalle de las pérdidas compensables de ejercicios anteriores (Casillero 108), presentados por sectores económicos según Anexo 5, para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007
 - Detalle de los créditos por impuesto a la renta de fuente extranjera (Casillero 123), presentados por sectores económicos según Anexo 5, para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007
 - * PDT ITAN
 - Sumatoria de los casilleros detallados en el Anexo 3, presentados por sectores económicos según Anexo 5, para los Ejercicios 2005, 2006 y 2007
 - * PDT Renta Anual Personas Naturales
 - Sumatoria de los casilleros detallados en el Anexo 4 para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007
 - * PDT Otras retenciones y otros
 - Retenciones a no domiciliados por tipo de persona, tipo de renta (incluida las laborales), país de procedencia del no domiciliado y sector económico del pagador según Anexo 5, para los Ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007.
4. Bases de datos
 - * Base de datos con las remuneraciones sujetas a las aportaciones a EsSalud y ONP declaradas por los empleadores en el PDT Remuneraciones o la Planilla Electrónica para cada trabajador (sin la identificación del RUC) para el Ejercicio 2007.
 - * Base de datos con las Rentas Brutas de Cuarta Categoría del Impuesto a la Renta declaradas por los trabajadores independientes en el PDT Renta Anual Personas Naturales (sin la identificación del RUC) para el Ejercicio 2007.
 - * Base de datos con las Rentas Brutas de Primera Categoría del Impuesto a la Renta declaradas por los contribuyentes en el PDT Renta Anual Personas Naturales (sin la identificación del RUC) para el Ejercicio 2007.
 5. Análisis
 - * Análisis de los reparos más frecuentes de la fiscalización, por tributo y tamaño del contribuyente
 - * Análisis del estado de la deuda tributaria
 - * Análisis de la evolución del Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios
 - * Evaluación del uso del Impuesto a las Transacciones Financieras en la reducción del incumplimiento tributario
 - * Estimación del nivel de incumplimiento del Impuesto General a las Ventas a nivel global y por sectores económicos según Anexo 5
 - * Estimación del nivel de incumplimiento del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría
 - * Estimación del nivel de incumplimiento del Impuesto a la Renta de Primera Categoría
 - * Estimación del nivel de contrabando, subvaluación y subconteo
 - * Cuantificación de los principales gastos tributarios
 - * Estimación del mapa tributario según Decreto Supremo N° 157-2005-EF
 - * Evaluación de la efectividad de los regímenes de deducciones, percepciones y retenciones para reducir el incumplimiento tributario.
 6. Listados
 - * Lista de inafectaciones, beneficios tributarios y otros conceptos que implican un gasto tributario, por tipo, tributo y sector económico.
 7. Información sobre los planes de trabajo de la SUNAT
 - * Para reducir la evasión en el segmento de los trabajadores independientes generadores de renta de cuarta categoría del Impuesto a la Renta
 - * Para reducir la evasión en el segmento de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría del Impuesto a la Renta
 - * Para reducir la evasión en el segmento de los generadores de rentas de primera categoría del Impuesto a la Renta
 - * Para reducir la evasión en el IGV
 - * Para reducir el contrabando, la subvaluación y el subconteo
- Artículo 2°.-** El Viceministerio de Economía y la SUNAT podrán precisar los alcances adicionales de cada solicitud de información y la mejor forma de entrega y almacenamiento, a través de oficios.
- Regístrese, comuníquese y publíquese.
- LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

Anexo 1

Casillero 100, Casillero 101, Casillero 102, Casillero 103, Casillero 105, Casillero 107, Casillero 108, Casillero 110, Casillero 111, Casillero 113, Casillero 114, Casillero 115, Casillero 116, Casillero 117, Casillero 126, Casillero 128, Casillero 131, Casillero 140, Casillero 164, Casillero 165, Casillero 169, Casillero 171, Casillero 173, Casillero 178, Casillero 179, Casillero 124, Casillero 125, Casillero 160, Casillero 161, Casillero 162, Casillero 163, Casillero 106, Casillero 127, Casillero 109, Casillero 112, Casillero 119, Casillero 184, Casillero 120, Casillero 122, Casillero 145, Casillero 182, Casillero 168, Casillero 176, Casillero 172

Anexo 2

Casillero 100, Casillero 101, Casillero 103, Casillero 105, Casillero 106, Casillero 107, Casillero 108, Casillero 110, Casillero 111, Casillero 113, Casillero 123, Casillero 124, Casillero 125, Casillero 126, Casillero 127, Casillero 128, Casillero 129, Casillero 130, Casillero 131, Casillero 134, Casillero 136, Casillero 137, Casillero 138, Casillero 139, Casillero 141, Casillero 144, Casillero 145, Casillero 146, Casillero 150, Casillero 180, Casillero 279, Casillero 504, Casillero 505, Casillero 506

Anexo 3

Casillero 101, Casillero 104, Casillero 105, Casillero 108, Casillero 109, Casillero 114, Casillero 115, Casillero 139

Anexo 4

Casillero 100, Casillero 102, Casillero 501, Casillero 502, Casillero 503, Casillero 520, Casillero 106, Casillero 504, Casillero 505, Casillero 506, Casillero 107, Casillero 507, Casillero 508, Casillero 108, Casillero 509, Casillero 111, Casillero 510, Casillero 511, Casillero 512, Casillero 113, Casillero 519, Casillero 514, Casillero 523, Casillero 513, Casillero 116, Casillero 115, Casillero 528, Casillero 117, Casillero 515, Casillero 120, Casillero 122, Casillero 124, Casillero 516, Casillero 125, Casillero 133, Casillero 529, Casillero 127, Casillero 128, Casillero 129, Casillero 130, Casillero 131, Casillero 132

Anexo 5

1. Agropecuario
 - a. Agrícola
 - b. Pecuario
 - c. Silvicultura
2. Pesca
3. Minería e Hidrocarburos
 - a. Minería
 - b. Hidrocarburos
4. Manufactura
 - a. Procesadores de Recursos Primarios
 - Conservas y Productos de Pescado
 - Refinación de petróleo
 - Productos Cárnicos
 - Azúcar
 - b. Industria no Primaria
 - Alimentos, Bebidas y Tabaco
 - Textil, Cuero y Calzado
 - Industrias Diversas
 - Industria del Papel e Imprenta
 - Productos Químicos, Caucho y Plástico
 - Minerales no Metálicos
 - Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo
 - Industrias del Hierro y Acero
5. Otros Servicios
 - a. Generación de Energía Eléctrica y Agua
 - b. Otros
 - c. Turismo y Hotelería
 - d. Transportes
 - e. Telecomunicaciones
 - f. Intermediación Financiera
 - g. Administración Pública y Seguridad Social
 - h. Enseñanza
 - i. Salud
6. Construcción
7. Comercio
 - a. Comercio Automotor
 - b. Comercio al por mayor
 - c. Comercio al por menor

Anexo 6

1. Abogado
2. Actor, artista y director de espectáculos
3. Administrador de empresas (profesional)
4. Agrimensor y topógrafo
5. Agrónomo
6. Albañil
7. Analistas de sistema y computación
8. Antropólogo, arqueólogo y etnólogo
9. Arquitecto
10. Artesano de cuero
11. Artesano textil

12. Autor literario, escritor y crítico
13. Bacteriólogo, farmacólogo
14. Biólogo
15. Carpintero
16. Conductor de vehículos de motor
17. Contador
18. Coreógrafo y bailarines
19. Cosmetólogo, peluquero y barbero
20. Decorador, dibujante, publicista, diseñador de publicidad
21. Deportista profesional y atleta
22. Director de empresas
23. Economista
24. Electricista (técnico)
25. Enfermero
26. Entrenador deportivo
27. Escenógrafo
28. Escultor
29. Especialista en tratamiento de belleza
30. Farmacéutico
31. Fotógrafo y operadores cámara, cine y TV
32. Gasfitero
33. Geógrafo
34. Ingeniero
35. Intérprete, traductor, filósofo
36. Joyero y/o platero
37. Laboratorista (técnico)
38. Locutor de radio, TV
39. Mecánico motores aviones y naves marinas
40. Mecánico de vehículos de motor
41. Médico y cirujano
42. Modelo
43. Músico
44. Nutricionista
45. Obstetrix
46. Odontólogo
47. Periodista
48. Piloto de aeronaves
49. Pintor
50. Profesor
51. Psicólogo
52. Radio técnico
53. Regidores de municipalidades
54. Relacionista público e industrial
55. Sastre
56. Sociólogo
57. Tapicero
58. Taxidermista, disecador de animales
59. Veterinario
60. Podólogos
61. Archivero
62. Albacea
63. Gestor de negocio
64. Mandatario
65. Síndico
66. Tecnólogos médicos
67. Profesión u ocupación no especificada

Anexo 7

1. Obrero
2. Empleado
3. Trabajador portuario
4. Practicante SENATI
5. Pensionista o cesante
6. Pensionista - Ley N° 28320
7. Construcción civil
8. Piloto y copiloto de aviación comercial
9. Marítimo, fluvial o lacustre
10. Periodista
11. Trabajador de la industria del cuero
12. Mineros de mina de socavón
13. Pescador
14. Opción Pensionista Trabajador
15. Pescador - Ley N° 28320
16. Minero de tajo abierto
17. Minero de industria minera metalúrgica
18. Artistas
19. Agrario dependiente
20. Trabajador actividad acuícola
21. Pescador y procesador Artesanal Independiente
22. Cuarta-Quinta inciso f
23. Cuarta-Quinta sin relación de dependiente

MODIFICAN DIRECTORIOS DE LA INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES Y DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LIMA (24.01.2009 – 389195)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 020-2009/SUNAT**

Lima,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29° del citado Código establece que el lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el mencionado artículo también indica que al lugar de pago fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal; señalando, además, que en este caso, el lugar de pago debe encontrarse dentro del ámbito territorial de competencia de la oficina fiscal correspondiente;

Que asimismo, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque; Que según el referido artículo, los deudores tributarios considerados Medianos y Pequeños Contribuyentes, efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las instituciones bancarias autorizadas, en efectivo o mediante cheque;

Que, posteriormente mediante la Resolución de Superintendencia N° 260-2004/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual;

Que resulta de interés fiscal modificar los directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que sería innecesaria, en la medida que la designación del lugar de pago es potestad de la Administración Tributaria conforme a lo establecido en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del TUO del Código Tributario, los artículos 5° y 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INCORPORACIÓN DE CONTRIBUYENTES A LOS DIRECTORIOS DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES

Incorpórase a los directorios de Principales Contribuyentes de las dependencias que se indican en la tabla adjunta al presente artículo a los contribuyentes comprendidos en los Anexos del 1 al 10 de la presente resolución, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Los contribuyentes señalados en los anexos 3 y 7, a partir del 16 de febrero de 2009.
- 1.2 Los contribuyentes señalados en los anexos 4 y 8, a partir del 23 de febrero de 2009.
- 1.3 Los contribuyentes señalados en los anexos 1, 5 y 9, a partir del 2 de marzo de 2009.
- 1.4 Los contribuyentes señalados en los anexos 2, 6 y 10, a partir del 9 de marzo de 2009.

A partir de las fechas indicadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del presente artículo, los contribuyentes incorporados a sus respectivos directorios deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en el lugar señalado expresamente para cada dependencia en la siguiente tabla o a través de SUNAT Virtual:

DEPENDENCIA	ANEXO N°	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
INTENDENCIA DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	1	Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.
	2	

DEPENDENCIA	ANEXO N°	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
INTENDENCIA REGIONAL LIMA	3	Avenida Benavides N° 222, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
	4	
	5	
	6	
INTENDENCIA REGIONAL LIMA	7	Avenida Elmer Faucett s/n, Centro Aéreo Comercial, tiendas 105, 106, 107 y 108, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima.
	8	
	9	
	10	

Los Anexos 1 al 10, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, serán publicados en el Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que se publique la presente resolución.

Artículo 2°.- EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES DE LOS DIRECTORIOS DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES

Exclúyase del directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y del directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima a los contribuyentes comprendidos en los Anexos del 11 al 14 de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

- 2.1 Los contribuyentes señalados en el anexo 11, a partir del 16 de febrero de 2009.
- 2.2 Los contribuyentes señalados en el anexo 12, a partir del 23 de febrero de 2009.
- 2.3 Los contribuyentes señalados en el anexo 13, a partir del 2 de marzo de 2009.
- 2.4 Los contribuyentes señalados en el anexo 14, a partir del 9 de marzo de 2009.

A partir de las fechas señaladas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del presente artículo, los contribuyentes excluidos de sus respectivos directorios deberán presentar las declaraciones determinativas y efectuar sus pagos en efectivo o mediante cheque, en la Red Bancaria autorizada por la SUNAT o a través de SUNAT Virtual.

La presentación de las declaraciones informativas, el pago mediante documentos valorados, la interposición de procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como la realización de todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, deberán efectuarlos en la dependencia de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la misma jurisdicción.

Los Anexos 11 al 14, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, serán publicados en el Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que se publique la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICACIÓN

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en los anexos.

Artículo 4°.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ORTIZ ORIGGI
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

Suplemento Electrónico de la Revista **ANÁLISIS TRIBUTARIO**.
Mayores alcances de la Revista pueden ser revisados en www.aele.com, solicitados a la siguiente dirección electrónica: info@aele.com o al teléfono 610-4100.